

## ORDENANZA N.º 20-2183

**UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE LONGWOOD, FLORIDA, QUE PROPONE ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE LONGWOOD, FLORIDA; QUE ESTABLECE QUE DICHAS ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SE PRESENTARÁN A LOS VOTANTES PARA REFERENDO EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020; QUE ESTABLECE QUE SI SE APRUEBA, DICHAS ENMIENDAS SE INCORPORARÁN A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD; QUE ESTABLECE CODIFICACIÓN Y CORRECCIONES, INDICACIONES PARA EL PERSONAL DE LA CIUDAD, SEPARABILIDAD, CONFLICTOS Y UNA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.**

**CONSIDERANDO QUE**, la Sección 166.031, Estatutos de Florida, establece la adopción de una ordenanza que presenta las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Ciudad de Longwood a los votantes de la Ciudad para su aprobación;

**CONSIDERANDO QUE**, el Comité Asesor de los Estatutos de la Ciudad de Longwood se reunió para revisar los Estatutos de la Ciudad y recomendó que la Comisión de la Ciudad presente ciertas enmiendas propuestas a los estatutos para la aprobación de los votantes por referendo; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Comisión de la Ciudad de la Ciudad de Longwood, Florida, se reunió y evaluó las revisiones que propone el Comité Asesor de los Estatutos a los Estatutos de la Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Comisión de la Ciudad desea colocar las enmiendas que propone el Comité Asesor de los Estatutos a la enmienda de los Estatutos de la Ciudad sujetas a algunas revisiones ordenadas por la Comisión de la Ciudad y más específicamente identificadas en esta Ordenanza en la papeleta para consideración de los votantes y su posible aprobación; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad de Longwood propone que las siguientes enmiendas a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenten a los votantes de la Ciudad de Longwood en las elecciones que se llevarán a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020.

**AHORA, POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE LONGWOOD, FLORIDA, ORDENA LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1. Enmienda N.º 1.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y, después de la aprobación de los votantes calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera:

*[El lenguaje a continuación proporciona instrucciones para las enmiendas a los Estatutos para hacer que los Estatutos sean neutros en cuanto al género y no pretende ser una disposición incluida en los Estatutos de la Ciudad].*

Siempre que en los Estatutos de la Ciudad de Longwood, Florida, el pronombre específico de género de “él” o “su” se use cuando se hace referencia al Alcalde, un Comisionado de la Ciudad, un Administrador de la Ciudad u otro funcionario o empleado, el título del funcionario o el empleado se debe sustituir por dicho pronombre específico de género y se deben hacer otros cambios gramaticales en la misma oración que sean necesarios para que la oración sea correcta y neutra gramaticalmente en cuanto al género. El Secretario de la Ciudad tiene autoridad liberal para efectuar la intención de esta enmienda de los estatutos para hacer que los estatutos sean de género neutro y evitar el uso de “él” o “su” cuando se hace referencia a funcionarios y empleados de la Ciudad.

**SECCIÓN 2. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 1.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 1 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

#### **ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

##### **PREGUNTA N.º 1**

##### **LENGUAJE DE GÉNERO NEUTRO**

**¿Se deben enmendar los Estatutos de la Ciudad de Longwood para proporcionar un lenguaje de género neutro cuando se haga referencia a los funcionarios y los empleados de la ciudad?**

**SÍ** \_\_\_\_\_

**NO** \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 3. Enmienda N.º 2.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y después de la aprobación de los votantes calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera (las palabras ~~tachadas~~ son eliminaciones; las palabras subrayadas son adiciones; los asteriscos \*\*\* indican separaciones entre las secciones o los incisos y no representan revisiones):

Sección 3.01. - Composición, calificaciones de los miembros, distritos de comisiones, elecciones, duración del cargo, juramento y pérdida del cargo.

\*\*\*

(c) Distritos de comisiones geográficas.

(1) La Comisión de la Ciudad de la Ciudad de Longwood, Florida, por ordenanza separada dividirá la Ciudad en cinco (5) distritos de comisiones geográficas o en la cantidad de distritos de comisiones conforme a la cantidad de comisionados que haya y cada comisionado residirá en un distrito de comisiones por separado durante la duración de su cargo.

(2) Los límites de dichos distritos se definirán mediante dicha ordenanza, y Los límites de dichos distritos se considerarán para la enmendada enmienda en un plazo de 180 días de la certificación oficial del censo decenal del estado y en otros momentos ocasionalmente según sea necesario para mantener dichos distritos en una población tan equitativa como sea posible.

(3) A ningún candidato, comisionado electo o comisionado se le retirará su nombre de la papeleta, ni será jurado ni perderá su cargo por motivos de no residencia debido a la reasignación de los distritos, pero continuará fungiendo hasta que su sucesor sea elegido y calificado de forma debida.

**SECCIÓN 4. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 2.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 3 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

#### **ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

##### **PREGUNTA N.º 2**

##### **LÍMITES DE LOS DISTRITOS DE LAS COMISIONES**

**¿Se debe enmendar la Sección 3.01 de los Estatutos de la Ciudad de Longwood para requerir que la ciudad considere enmendar los límites de los distritos de las comisiones de la ciudad en un plazo de 180 días posteriores a cada certificación oficial del censo decenal y en otros momentos, según sea necesario, para mantener dichos distritos en una población tan equitativa como sea posible?**

**SÍ** \_\_\_\_\_

**NO** \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 5. Enmienda N.º 3.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y después de la aprobación de los votantes

calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera (las palabras ~~tachadas~~ son eliminaciones; las palabras subrayadas son adiciones; los asteriscos \*\*\* indican separaciones entre las secciones o los incisos y no representan revisiones):

Sección 3.03. - Alcalde y subalcalde.

- (a) La Comisión elegirá de entre sus miembros a los funcionarios de la Ciudad que tendrán el título de Alcalde y Subalcalde, cada uno de los cuales servirá a voluntad de la Comisión. El Alcalde presidirá como presidente en las reuniones de la Comisión, y será reconocido como jefe del Gobierno de la Ciudad para todos los fines ceremoniales y por el Gobernador para efectos de la ley militar. El Alcalde deberá, en nombre de la ciudad, firmar ordenanzas, resoluciones, bonos, contratos e instrumentos que transmiten los derechos de propiedad de la ciudad, planos y otros similares—documentos aprobados por la Comisión ~~y~~ cual que el Alcalde firme de forma tradicional. A menos que ~~previamente~~ esté autorizado mediante estos estatutos, el Alcalde no tendrá deberes administrativos. El Subalcalde actuará como Alcalde durante la ausencia o incapacidad del Alcalde.

**SECCIÓN 6. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 3.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 5 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

#### **ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

##### **PREGUNTA N.º 3**

##### **DEBERES DEL ALCALDE**

**¿Se debe enmendar la Sección 3.03 de los Estatutos de la Ciudad de Longwood para aclarar los deberes del Alcalde con respecto a la autoridad del Alcalde para firmar ciertos documentos de la ciudad, y el papel del Alcalde como presidente de las reuniones de la Comisión de la Ciudad?**

SÍ \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 7. Enmienda N.º 4.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y después de la aprobación de los votantes calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera (las palabras ~~tachadas~~ son eliminaciones; las palabras subrayadas son adiciones; los asteriscos \*\*\* indican separaciones entre las secciones o los incisos y no representan revisiones):

Sección 6.06. - Enmiendas después de la adopción.

(a) Asignaciones suplementarias. Si durante el año fiscal el Administrador de la Ciudad certifica que hay ingresos disponibles para asignaciones que exceden aquellos estimados en el presupuesto, la Comisión de la Ciudad mediante resolución ~~u ordenanza~~ podrá hacer asignaciones suplementarias para el año hasta el monto de dicho exceso.

(b) Reducción de las asignaciones. Si en algún momento durante el año fiscal parece probable para el Administrador de la Ciudad que los ingresos disponibles serán insuficientes para alcanzar el monto apropiado, el Administrador de la Ciudad deberá informar a la Comisión de la Ciudad sin demora y deberá indicar el monto estimado del déficit, cualquier acción correctiva que tome el Administrador de la Ciudad para eliminar dicho déficit, y las recomendaciones del Administrador de la Ciudad sobre cualquier otro paso a seguir. La Comisión de la Ciudad tomará las medidas que considere necesarias para evitar cualquier déficit, y para ese propósito podrá mediante resolución ~~u ordenanza~~ reducir una (1) o más asignaciones.

(c) Transferencia de asignaciones. En cualquier momento durante el año fiscal o sesenta (60) días después del final del año fiscal la Comisión de la Ciudad mediante resolución ~~u ordenanza~~ podrá transferir una parte o la totalidad de cualquier saldo de asignación no gravado entre programas dentro de un departamento y transferir una parte o la totalidad de cualquier saldo de asignación no gravado de un (1) departamento ~~o fundo o cargo~~ a la asignación de otro departamento o fondo o a una nueva asignación. La Comisión de la Ciudad mediante ordenanza podrá delegar en el Administrador de la Ciudad o su designado(a) la autoridad para realizar transferencias presupuestarias que no cambien las asignaciones totales dentro de un fondo y adoptar procedimientos que rijan las transferencias presupuestarias del Administrador de la Ciudad o su designado(a). Cualquier transferencia que realice el Administrador de la Ciudad deberá informarse por escrito a la Comisión de la Ciudad de manera oportuna y estará sujeta a reversión o modificación por mayoría de votos de la Comisión de la Ciudad.

(d) Asignaciones en caso de Emergencia. Para abordar una emergencia pública que afecte la vida, la salud, la propiedad o la paz pública, la Comisión de la Ciudad podrá hacer asignaciones en caso de emergencia. Dichas asignaciones podrán hacerse mediante resolución en caso de emergencia. En la medida en que no haya ingresos no asignados disponibles o un saldo de fondos suficiente para cumplir con tales asignaciones, la Comisión podrá, mediante dicha resolución en caso de emergencia, autorizar la emisión de pagarés en caso de emergencia, que podrán renovarse periódicamente, pero los pagarés en caso de emergencia y las renovaciones de cualquier año fiscal se pagarán o refinanciarán como deuda a largo plazo a más tardar el último día del año fiscal posterior al que se realizó la asignación en caso de emergencia.

(de) Limitaciones; fecha de entrada en vigor; aviso. No se podrá reducir ni transferir ninguna asignación para reparar la deuda, y no se podrá reducir ninguna asignación por debajo de cualquier monto requerido por la ley o por más del monto del saldo no gravado de ello. Las asignaciones suplementarias y en caso de emergencia y la reducción o transferencia de asignaciones autorizadas por esta sección podrán hacerse efectivas inmediatamente después de la adopción. Cualquier enmienda al presupuesto que cambie el total de las asignaciones dentro de un fondo se podrá adoptar mediante resolución de la Comisión de la Ciudad después de realizar al menos una audiencia pública, cuyo aviso podrá hacerse al publicar la enmienda propuesta en el sitio web de la Ciudad al menos cinco (5) días antes de la audiencia pública.

.....

**SECCIÓN 8. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 4.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 7 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

**ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

**PREGUNTA N.º 4**

**TRANSFERENCIAS Y ENMIENDAS PRESUPUESTARIAS; ASIGNACIONES EN CASO DE EMERGENCIA**

**¿Se debe enmendar la Sección 6.06 de los Estatutos de la Ciudad de Longwood para establecer enmiendas presupuestarias y transferencias de fondos mediante resolución de la Comisión de la Ciudad, para requerir un aviso público y audiencia para enmiendas presupuestarias que cambien el total de las asignaciones directas dentro de un fondo, que permitan delegar al Administrador de la Ciudad mediante ordenanza ciertas transferencias presupuestarias que no cambian las asignaciones totales dentro de un fondo, y que establecen asignaciones y pagarés en caso de emergencia mediante resolución de la Comisión de la Ciudad?**

SÍ \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 9. Enmienda N.º 5.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y después de la aprobación de los votantes calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera (las palabras ~~tachadas~~ son eliminaciones; las palabras subrayadas son adiciones; los asteriscos \*\*\* indican separaciones entre las secciones o los incisos y no representan revisiones):

~~Sección 7.02. – Junta de ajuste.~~

~~La Comisión de la Ciudad establecerá mediante ordenanza una Junta de Ajuste y proporcionará normas y procedimientos para que dicha junta escuche y determine apelaciones de decisiones administrativas, solicitudes de variaciones en el caso de circunstancias particulares e inusuales que impidan el uso razonable de la tierra y dichos otros asuntos según lo requiera la Comisión de la Ciudad o la ley. La Junta de Ajuste estará formada por cinco (5) miembros nombrados por la Comisión de la Ciudad por un periodo de tres (3) años entre los votantes calificados de la Ciudad. Los miembros de la Junta de Ajuste no deberán ocupar otro cargo o empleo en la Ciudad.~~



**SECCIÓN 10. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 5.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 9 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

**ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

**PREGUNTA N.º 5**

**JUNTA DE AJUSTE**

**¿Se debe eliminar la Sección 7.02 de los Estatutos de la Ciudad de Longwood para eliminar la Junta de Ajuste como una junta de la ciudad requerida por los estatutos?**

SÍ \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 11. Enmienda N.º 6.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y después de la aprobación de los votantes calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera (las palabras ~~tachadas~~ son eliminaciones; las palabras subrayadas son adiciones; los asteriscos \*\*\* indican separaciones entre las secciones o los incisos y no representan revisiones):

Sección 8.02. - Procedimientos de calificación de candidatos.

(a) Votantes. Cualquier votante calificado de la Ciudad podrá calificar para la Comisión de la Ciudad como Comisionado de distrito.

(B) Tarifa de calificación. Se requerirá una tarifa de calificación no reembolsable igual al cinco (5) por ciento de la compensación anual del cargo al que se postula cada candidato, ~~o, si dicho candidato no puede pagar la tarifa de calificación, entonces~~ el candidato deberá calificar de acuerdo con F.S. § 99.095.

\* \* \* \* \*

Sección 8.03. - Forma de las papeletas.

~~La forma de las papeletas deberá ser coherente con la ley estatal. Se deberá presentar una enmienda de los Estatutos que será votada por la Ciudad para votar por título de papeleta y deberá ser una declaración clara y concisa que describa el contenido de la medida sin argumento o prejuicio. Inmediatamente debajo de dicha pregunta deberá aparecer, en el siguiente orden, la palabra "Sí" y también la palabra "No" con un espacio en blanco suficiente para colocar el símbolo "X" para indicar la elección del votante o con una palanca opuesta "Sí" o "No" si se utilizan máquinas de votación.~~



**SECCIÓN 12. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 6.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 11 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

**ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

**PREGUNTA N.º 6**

**CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS Y FORMA DE LAS PAPELETAS**

**¿Se debe enmendar la Sección 8.02 de los Estatutos de la Ciudad de Longwood para aclarar que la calificación de los candidatos para la comisión de la ciudad requiere una tarifa del 5 % de la compensación anual para el cargo o el proceso de solicitud en virtud de F.S. 99.095, y se deberá enmendar la Sección 8.03 para exigir que la forma de las papeletas sea coherente con la ley estatal?**

**SÍ** \_\_\_\_\_

**NO** \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 13. Enmienda N.º 7.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y después de la aprobación de los votantes calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera (las palabras ~~tachadas~~ son eliminaciones; las palabras subrayadas son adiciones; los asteriscos \*\*\* indican separaciones entre las secciones o los incisos y no representan revisiones):

Sección 10.03. - Prohibiciones.

(a) Actividades prohibidas.

(1) Ninguna persona será nombrada o destituida de, o de ninguna manera será favorecida o discriminada, con respecto a cualquier puesto de la Ciudad o cargo administrativo designado de la

Ciudad por su edad, raza u origen nacional, sexo, discapacidad, u opiniones o afiliaciones políticas o religiosas.

(2) Ninguna persona deberá hacer intencionalmente ninguna declaración, certificado, marca, calificación o informe falso con respecto a cualquier prueba, certificación o nombramiento bajo las disposiciones del personal de estos Estatutos, la legislación del servicio civil, o las reglas y reglamentos hechos de conformidad con estos Estatutos, o de cualquier manera cometer o intentar cometer cualquier fraude que impida la ejecución imparcial de dichas disposiciones, normas y reglamentos.

(3) Ninguna persona que busque un nombramiento o un ascenso con respecto a un puesto de la Ciudad o un cargo administrativo designado de la Ciudad deberá, directa o indirectamente, entregar, prestar o pagar dinero, servicios u otra cosa valiosa a cualquier persona por o en relación con su prueba, nombramiento, propuesta de nombramiento, ascenso o propuesta de ascenso.

~~(4) Ninguna persona deberá, verbalmente, por carta o de otro modo, solicitar o ayudar a solicitar una evaluación, suscripción o contribución para cualquier propósito político municipal, sea cual sea la persona que ocupe un puesto designado en la Ciudad.~~

~~(b) Sanciones. Cualquier persona que, por sí misma o con otras, viole intencionalmente cualquiera de las disposiciones de los párrafos (1) a (4) será culpable de un delito menor; y, tras su condena, se le sancionará con una multa no mayor a trescientos dólares (\$300.00) o con prisión de no más de noventa días (90)[días] o ambos. Cualquier persona condenada bajo esta sección no será elegible por un periodo de cinco (5) años a partir de entonces para ocupar cualquier cargo o puesto de la Ciudad y, si es un funcionario o empleado de la Ciudad, perderá inmediatamente su cargo o puesto. Cualquier persona que viole intencionalmente cualquiera de las disposiciones de los incisos (a)(1) a (a)(3) será sancionada según lo prescriba una ordenanza.~~

.....

**SECCIÓN 14. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 7.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 13 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

**ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

**PREGUNTA N.º 7**

**ACTOS PROHIBIDOS**

**¿Se debe enmendar la Sección 10.03 de los Estatutos de la Ciudad de Longwood para eliminar un inciso ambiguo de actos prohibidos con respecto a la solicitud de una suscripción o**

**contribución para cualquier propósito político municipal de las personas que ocupan cargos municipales designados compensados, y para prescribir sanciones por violaciones de la Sección 10.03 mediante una ordenanza?**

SÍ \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 15. Enmienda N.º 8.** La siguiente enmienda a los Estatutos de la Ciudad de Longwood se presenta a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood y después de la aprobación de los votantes calificados, los Estatutos de la Ciudad se enmendarán para leerse de la siguiente manera (las palabras ~~tachadas~~ son eliminaciones; las palabras subrayadas son adiciones; los asteriscos \*\*\* indican separaciones entre las secciones o los incisos y no representan revisiones):

Sección 12.03. - Miembros.

El departamento de policía estará formado por no menos de dos y dos décimas (2.2) de oficiales por cada mil (1,000) habitantes, ~~e~~ y dichos otros miembros que determine la Comisión de la Ciudad.

El departamento de bomberos estará formado por un número de bomberos que no sea menor a 40, ~~y dichos otros miembros que determine la Comisión de la Ciudad que existían el 4 de noviembre de 1997.~~

**SECCIÓN 16. Pregunta en la Papeleta de la Enmienda N.º 7.** El título de la papeleta y el resumen de la enmienda de los estatutos a los que se hace referencia en la Sección 15 de este documento, seguidos de las palabras “sí” y “no” se establecerán de la siguiente manera en la papeleta en la elección que se llevará a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020, para consideración de los votantes calificados de la Ciudad de Longwood, Florida:

#### **ENMIENDA PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS**

##### **PREGUNTA N.º 8**

##### **DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y DEPARTAMENTO DE BOMBEROS**

**¿Se debe enmendar la Sección 12.03 de los Estatutos de la Ciudad de Longwood para aclarar los requisitos mínimos de los oficiales de policía para el Departamento de Policía y establecer un mínimo de cuarenta bomberos para el Departamento de Bomberos?**

SÍ \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 17. Referendo.** Las enmiendas propuestas anteriormente a los Estatutos de la Ciudad de Longwood arriba y las preguntas de la papeleta que las acompañan contenidas en este documento se colocarán individualmente en la papeleta de la Ciudad y se enviarán a los votantes calificados de la Ciudad de Longwood en las elecciones que se llevarán a cabo el martes, 3 de noviembre de 2020. Los votantes calificados tendrán la oportunidad de votar sobre las enmiendas propuestas a los Estatutos. A partir de entonces, los Estatutos de la Ciudad de Longwood, Florida se enmendarán de conformidad con las enmiendas propuestas si dichas enmiendas reciben un “sí” o votos afirmativos de la mayoría de los votos emitidos. El Secretario de la Ciudad de la Ciudad de Longwood por este acto está autorizado y se le ordena anunciar la elección del referendo autorizada en este documento de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos de la Ciudad, el Código de la Ciudad, los Estatutos de Florida, el Código Administrativo de Florida y la ley federal. En caso de que sea necesario, según lo determine la Comisión de la Ciudad, realizar modificaciones a cualquier pregunta de la papeleta, resumen de la papeleta o eliminar una enmienda propuesta a los estatutos de la papeleta contenidos en este documento después de la adopción de esta Ordenanza, la Comisión de la Ciudad podrá hacer dicha modificación mediante resolución. En caso de que sea necesario, según lo determine la Comisión de la Ciudad, reprogramar el referendo sobre las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Ciudad que se establecen en este documento, la Comisión de la Ciudad podrá hacer dicha modificación mediante resolución.

**SECCIÓN 18. Codificación y Correcciones.** Cualquier enmienda de los Estatutos de la Ciudad que se establece en esta Ordenanza, que reciba votos afirmativos de la mayoría de los votos emitidos, se incorporará a los Estatutos de la Ciudad de la Ciudad de Longwood. Cualquier sección, número de párrafo, referencias cruzadas, carta y/o cualquier encabezado, podrán cambiarse o modificarse en los Estatutos vigentes y las enmiendas propuestas de los estatutos en este documento se adoptarán según sea necesario para efectuar lo anterior, incluida la coherencia con otras enmiendas de los Estatutos que se hayan adoptado. Se podrán corregir errores gramaticales, tipográficos y similares, y se podrán realizar libremente las adiciones, alteraciones y omisiones que no afecten la interpretación o el significado de esta Ordenanza o los Estatutos de la Ciudad.

**SECCIÓN 19. Indicaciones para el Personal de la Ciudad.** El Administrador de la Ciudad y el Secretario de la Ciudad tienen las indicaciones y están autorizados para tomar las acciones que sean necesarias y recomendables para efectuar y llevar a cabo esta Ordenanza y las enmiendas y el referendo de los Estatutos de la Ciudad que se establecen en este documento. Si se modifican los Estatutos de la Ciudad, se deberá presentar una copia de los Estatutos de la Ciudad revisados ante el Departamento de Estado de acuerdo con la Sección 166.031(2) de los Estatutos de Florida.

**SECCIÓN 20. Separabilidad.** Las disposiciones de esta Ordenanza se declaran separables y si alguna sección, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza se considera inválida o inconstitucional, dicha decisión no afectará la validez de las secciones, oraciones, cláusulas o frases restantes de esta Ordenanza, pero permanecerán vigentes, y la intención legislativa establece que esta Ordenanza se mantendrá a pesar de la invalidez de cualquier parte.

**SECCIÓN 21. Conflictos.** En caso de conflicto o conflictos entre esta Ordenanza y otras ordenanzas, esta Ordenanza prevalecerá en la medida en que exista dicho conflicto.

**SECCIÓN 22. Fecha de Entrada en Vigor de esta Ordenanza.** La presente ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y adopción.

**SECCIÓN 23. Fecha de Entrada en Vigor de la Enmienda Propuesta de los Estatutos.** Cualquier enmienda de los Estatutos de la Ciudad que se establece en este documento entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de los votantes certificados de la Ciudad de Longwood y la certificación del Supervisor de Elecciones del Condado de Seminole u otro funcionario o entidad apropiados. Cualquier enmienda propuesta que no sea aprobada por los votantes certificados de la Ciudad de Longwood no se incorporará a los Estatutos de la Ciudad.

**PRIMERA LECTURA:** 20 de julio de 2020

**SEGUNDA LECTURA:** 3 de agosto de 2020

**APROBADA Y ADOPTADA EL 3.º DÍA DEL MES DE agosto de 2020.**

**CIUDAD DE LONGWOOD, FLORIDA**

**Matt Morgan, Alcalde**

**DAMOS FE:**

**Michelle Longo, CMC, FCRM  
Secretario de la Ciudad**

Aprobada en cuanto a forma y legalidad para el uso y dependencia de la Ciudad de Longwood, Florida, únicamente.

**Daniel W. Langley, Abogado de la Ciudad**

s:\aka\clients\longwood, city of\charter review\324-22428\charter review committee 2019-2020\ordinance - charter amendments november 2020 referendum 06-18-2020.doc